Año de 1867. Jueves 12 de Diciembre. Número 149.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18, á 20 rs. trimestre para esta Capital y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á **12 cuartos el pliego.**

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: Circunstancias que no es necesario recordar á V. M. influyeron en época lejana en el señalamiento de cortos sueldos como retribucion de los servicios prestados por los Jefes y Oficiales de todos los cuerpos de la Armada, y se comprende muy bien y se explica que existieran sobresueldos, gratificaciones ó asignaciones que eran, por decirlo así, los que completaban la justa retribucion á que por sus servicios al Estado tenian aquellos individuos legítimo derecho.

Muy lejos del ánimo del Ministro que suscribe la idea de escatimar á ningun buen servidor del Estado la retribucion que le corresponda, pues que íntimamente convencido está de que obrando en esta materia sin un completo estudio de las necesidades públicas, es muy fácil perjudicar los mismos intereses que se trata de favorecer. Pero la idea de justicia que debe dominar en el señalamiento de sueldos de los funcionarios públicos le obliga, so pena de faltar á tan elevado principio, á someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto, que aunque á primera vista parezca lastimar derechos adquiridos, descansa sin embargo en la mas rigorosa justicia.

Tres pueden ser, Señora, las situaciones en que se encuentren los referidos Jefes y Oficiales: bien prestando servicios en la mar, bien desempeñando destinos en tierra, bien sin ocupacion oficial, adscritos á algun Departamento.

En este último caso, disposiciones dictadas por dignos antecesores del que suscribe, apartándose de las que rigen para otros institutos semejantes, conceden á los que en él se encuentran el goce del sueldo que corresponde al empleo de cada individuo, no obstante ser esta situacion análoga á la que en el ejército se concede con el nombre de reemplazo.

Muy justo es, Señora, que cuando los Jefes y Oficiales de todos los cuerpos de la Armada son llamados á prestar servicios en la mar, disfruten de ventajas relativamente á cualquiera otra situacion en que por la índole de su instituto puedan encontrarse. Desconocer esto seria tanto como hacer de peor condicion á los que precisamente por su pericia, por su valor, por sus buenos antecedentes merecen de V. M. la confianza de dotar los buques que enarbolando el pabellon nacional y representando los intereses de la patria son destinados á recorrer los mares, exponiéndose á los riesgos inherentes á la navegacion. Creeria el Ministro que suscribe lastimar respetabilísimos derechos si intentara suprimir las asignaciones que disfrutan los Jefes y Oficiales embarcados sin aumentar su sueldo al propio tiempo, subsanando lo que en la rectitud de sus principios habria de considerar, hecho de otro modo, como notoria injusticia.

Pero no existen causas iguales, ni aun semejantes, para conservar sin perjuicio de los públicos intereses todos los sobresueldos, gratificaciones ó asignaciones que las disposiciones vigentes conceden á los que desempeñan destinos en tierra. Los mezquinos sueldos que en un tiempo disfrutaron se han aumentado desde entónces hasta llegar al fin á equipararse completamente á los de las clases análogas en el ejército: y V. M. comprende que desde ese instante debieron cesar gratificaciones que dejaron de tener el fundamento en que en otra época descansaban. Desde este punto de vista, el Ministro de Marina juzga un deber de su parte proponer á V. M. la supresion de la tarifa 5.ª que acompaña á la Real órden de 5 de noviembre de 1866: la cual aunque dictada con el loable objeto de dar sencillez en la forma al presupuesto de Marina, es la verdad que encierra una disposicion que el Ministro que se dirige á V. M. no puede aceptar, pues que por ella se establece que desapareciendo el nombre de gratificaciones se acumule sin embargo el importe de cada una de ellas al sueldo del empleo á que hasta entónces habia figurado asignada: supresion de nombre, no real y verdadera en su cási totalidad, que es la que el actual Ministro de Marina considera absolutamente indispensable.

Esta medida, que descansa en principios de justicia y de buena administracion, proporcionará al Tesoro una economía de 153.600 escudos, sin que por ella el servicio público haya de resentirse lo mas mínimo, que es el fin constante á que aspira el que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de noviembre de 1867. —Señora: —A L. R. P. de V. M. —Martin Belda.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Quedan suprimidos, con la sola excepcion de los que comprende la unida nota, todos los sobresueldos, asignaciones y gratificaciones que sobre el sueldo del empleo disfruten los Jefes, Oficiales y cualesquiera otros individuos de los cuerpos, institutos y establecimientos de la Armada que ya en la Península, ya en Ultramar, sirvan destinos en tierra.

Art. 2.° Queda suprimido el abono del suplemento de sueldo que actualmente disfrutan las primeras mitades de las clases que constituyen el Cuerpo de Sanidad de la Armada.

Art. 3.° Las disposiciones del presente decreto comenzarán á regir desde 1.° de enero de 1868.

Art. 4.° Quedan derogadas todas las órdenes, reglamentos y disposiciones anteriores que se opongan á las contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á 27 de noviembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Martin Belda.

Relacion de los sobresueldos que han de abonarse en Marina desde 1.° de enero próximo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha.

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA.

Capitan de navío, Mayor general de apostadero, 1.500 escudos anuales en Ultramar.

Idem Jefe de Subinspeccion de arsenal, 600 escudos anuales en la Península.

Idem Comandante de arsenal de apostadero, 1.500 escudos anuales en Ultramar.

Ayudante fiscal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, hasta completar el sueldo de 2.400 escudos como segundo Fiscal de Guerra.

CUERPO DE INGENIEROS

Capitanes de navío Comandantes de su ramo en los arsenales de los Departamentos, 600 escudos anuales en la Península.

ESTADO MAYOR DE ARTILLERIA DE LA ARMADA.

Capitan encargado del laboratorio de mixtos, 240 escudos anuales en la Península.

INFANTERIA DE MARINA.

Teniente Coronel primer Jefe de batallon, 400 escudos anuales en la Península.

CUERPO ADMINISTRATIVO.

Guarda almacen general de arsenal, 300 escudos anuales en la Península y 750 en Ultramar.

Madrid 27 de noviembre de 1867. —Belda.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: El personal del Cuerpo administrativo de la Armada ha sufrido importantes reducciones en distintas épocas, contando en el dia, por virtud de las reformas realizadas en 7 de diciembre de 1865 y de otras anteriores, con 51 individuos ménos de los que le señaló la plantilla aprobada en 17 de junio de 1863 para atender á todas las necesidades de su especial servicio.

Plausible es que por esta causa no se considere prudente realizar en el dia alteraciones de cierta importancia económica en el personal de este Cuerpo; pero el Ministro que suscribe, prévio un exámen detenido y minucioso de los importantes servicios que está llamado á prestar, ha formado el convencimiento de que sin peligro para los intereses de la Hacienda pública puede reducirse el personal administrativo que hoy existe en Europa y Ultramar, lográndose una economía de gastos considerable, en la confianza de que, si circunstancias especiales lo exigieran, duplicaría el celo del personal que se conserve para la Administracion de la Armada.

Como consecuencia de este exámen cree oportuno modificar las disposiciones vigentes, señalando para lo sucesivo á las dependencias de Administracion de Marina de todos los dominios de la Monarquía el personal que detalladamente fija la plantilla adjunta, de la cual resulta, comparada con la que hoy rige, una nueva disminucion de un Ordenador, ocho Comisarios, 13 Subcomisarios y nueve Oficiales primeros; en junto 31 Jefes y Oficiales, cuyos haberes cuestan en el dia al Tesoro mas de 60.000 escudos. Los sueldos de reemplazo que por de pronto devengará este personal excedente han de disminuir en parte la economía realizada; pero será efectiva en su totalidad cuando á medida que ocurran vacantes se verifique su ingreso en el servicio activo.

Y reducido en lo posible el personal del Cuerpo administrativo de la Armada, el Ministro que suscribe considera conveniente adoptar disposiciones reglamentarias adecuadas á la nueva situacion en que se le coloca. Propone en su consecuencia que las modernas denominaciones de Ordenadores, Subordenadores y Subcomisarios se sustituyan con las que tuvieron estos cargos desde la creacion del Cuerpo, por ser mas propias de la índole de sus servicios; que se fije el número total de Jefes y Oficiales de cada clase, con sus sueldos y consideraciones; y al propio tiempo, que un reglamento orgánico cuya conveniencia ha reconocido la Junta consultiva de la Armada, recopilando las disposiciones vigentes, con las modificaciones aconsejadas por la experiencia, determine el órden de ingreso y ascenso en un cuerpo al que se halla confiada la gestion de tantos y tan considerables intereses.

Tales son, Señora, las medidas que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la alta honra de someter á la aprobacion de V. M. en el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de diciembre de 1867. —Señora: —A L. R. P. de V. M. —Martin Belda.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Cuerpo administrativo de la Armada se compondrá del número y clases que siguen: cuatro Intendentes de Marina, cinco Comisarios ordenadores de primera clase, cinco Comisarios ordenadores de segunda clase, 17 Comisarios de Guerra de primera clase, 17 Comisarios de Guerra de segunda clase, 120 Oficiales primeros, 140 Oficiales segundos, 45 Oficiales terceros y 45 Meritorios. Los Jefes y Oficiales antes expresados gozarán las asimilaciones que tienen declaradas por Real decreto de 17 de junio de 1863.

Art. 2.° Los 48 Jefes y 305 Oficiales que comprende el artículo anterior se distribuirán en la forma que marca la adjunta plantilla para cubrir todas las atenciones del servicio de mar y tierra, tanto en la Península como en Ultramar. Los 45 Meritorios, además de asistir á las Academias como alumnos del Cuerpo, prestarán servicio en las dependencias de Contabilidad de los Departamentos y arsenales.

Art. 3.° Queda aprobado el adjunto reglamento para el Cuerpo administrativo de la Armada, y el ingreso y ascenso en el mismo se verificará con estricta sujecion á sus disposiciones.

Art. 4.° Los Jefes y Oficiales que excedan al número que se fija para cada clase en la expresada plantilla serán retirados si por imposibilidad física, falta de conocimientos ú otras circunstancias desfavorables apareciesen inútiles para el servicio; ó declarados de reemplazo si reuniesen la aptitud conveniente para el desempeño de los cargos propios de sus empleos.

Art. 5.° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las dictadas por este decreto.

Dado en Palacio á 4 de diciembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Martin Belda.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: Un exámen atento y detenido de la organizacion y de los deberes del Cuerpo de Sanidad de la Armada ha demostrado al Ministro que suscribe que sin desatender la importante mision que se halla á su cargo es posible reducir el personal de que se compone, armonizando los intereses del Tesoro con el desempeño de tan benéfico é indispensable servicio.

Las categorías superiores del Cuerpo de Sanidad han tenido por diversas causas un aumento que no guarda la debida proporcion con el resto de la escala; así es que consultados todos los servicios de mar y tierra que tanto en Europa como en Ultramar se hallan encomendados á este Cuerpo, y llevando la prevision hasta los últimos límites, puesto que se tiene en cuenta el personal que pudiera emplearse en 15 buques que no se hallan armados, resulta que únicamente son necesarios los Jefes y Oficiales de Sanidad que se detallan en la adjunta planta, quedando un sobrante, con relacion á los que existen en el dia, de dos Vicedirectores, cuatro Consultores, seis Médicos mayores y veinte primeros Ayudantes.

Persevera el Ministro que suscribe en su firme propósito de aconsejar á V. M. la adopcion de todas aquellas medidas que redunden en beneficio del Erario; y en su consecuencia considera que el Cuerpo de Sanidad de la Armada debe limitarse á lo que exigen las necesidades de su importante instituto, fijando su personal y sus destinos con arreglo á la plantilla adjunta.

Esta medida producirá para los presupuestos sucesivos una economía de 58.460 escudos, que si por la necesidad de abonar sueldos de reemplazo á los Jefes y Oficiales que ahora resultan excedentes se reduce á 31.820 escudos, será efectiva en su totalidad en un porvenir próximo elevándose desde luego á 45.600 escudos porque se establece tambien el sueldo de reemplazo para el personal de Sanidad que corresponda á los buques cuya situacion no sea la del total armamento.

Respetando la organizacion actual del Cuerpo de Sanidad, la reforma se reduce á determinar el personal necesario para el servicio activo, estableciendo el sueldo de reemplazo para el excedente y para el que no se halle en actividad, en armonía con lo que se ha hecho con otros cuerpos de la Armada, teniendo en cuenta todas las exigencias y eventualidades del servicio y con utilidad del Tesoro y del país.

Por lo tanto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de diciembre de 1867. —Señora: A L. R. P. de V. M.— Martin Belda.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Para cubrir todas las atenciones del servicio afecto al Cuerpo de Sanidad militar de la Armada, así en la mar como en tierra, tanto en la Península como en Ultramar, constará en lo sucesivo este instituto de un Director, tres Vicedirectores, seis Consultores, 11 Médicos mayores, 51 primeros Ayudantes y 88 segundos Ayudantes, distribuidos en los destinos que detalla la adjunta plantilla.

Art. 2.° El personal excedente al que se fija en el anterior artículo quedará de reemplazo hasta tanto que se extinga por entrar á cubrir las vacantes que vayan ocurriendo.

Art. 3.° Queda derogado lo que dispone el reglamento de 2 de setiembre de 1865 en cuanto se oponga á lo establecido por este decreto.

Dado en Palacio á 4 de diciembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Martin Belda.

REALES ÓRDENES.

Concedida la asimilacion de terceros contramaestres á los prohombres de matrículas, y la de marineros á los cabos de las mismas, con los sueldos de estas plazas segun los artículos 22 y 24 del título 3.° de la vigente Ordenanza del expresado ramo, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que desde 1.° de enero próximo disfruten los prohombres el sueldo anual de 216 escudos, y el de 102 los cabos, que son los pertenecientes á la referida clase de terceros contramaestres y á la de marineros ordinarios de primera clase con que están equiparados, consiguiéndose así una economía en favor del Tesoro público ascendente á 61.000 escudos anuales. Igualmente resuelve S. M. que los expresados sueldos se abonen en Ultramar á doble vellon.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento, efectos consiguientes y á fin de que tenga presente esta innovacion al redactar los próximos presupuestos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1867.—Belda. —Sr. Director de Contabilidad de Marina.

La Reina (q. D. g.), continuando en procurar cuantas economías sean posibles en el presupuesto, siempre que no resulte perjuicio para el servicio, se ha dignado disponer que desde 1.° de enero próximo cesen las gratificaciones que se abonan actualmente á los Ayudantes de derrota de los buques de la Armada.

De Real órden lo digo á V. S. para que se tenga presente en la redaccion del presupuesto próximo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1867.—Belda.—Sr. Director de Contabilidad de Marina.

Con objeto de proporcionar cuantas economías sean posibles en el presupuesto de Marina, sin que las medidas que las produzcan resulten en menoscabo del servicio, la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver que desde 1.° del año próximo queden los efectos de bitácora de los buques de la Armada al cargo del contramaestre que tiene el de los pertrechos, cesando por tanto la gratificacion asignada en el presupuesto para el que respondía de los primeros citados efectos. Al mismo tiempo, y como consecuencia de esta determinacion, se ha servido disponer queden suprimidas desde igual fecha las plazas de guarda-banderas de los mismos buques, cubriéndose este cometido con los individuos de marinería que

sean necesarios, los cuales disfrutarán solo el haber de su clase.

De Real órden lo digo á V. S. á fin de que se tenga presente en la redaccion del presupuesto próximo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1867.—Belda.—Sr. Director de Contabilidad de Marina.

(Gaceta de 5 del actual.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La necesidad de hacer en los gastos del Estado las economías compatibles con los servicios públicos, movió al Gobierno de V. M. á realizar en el presupuesto de 1867-1868 una baja de 500.000 escudos en las obligaciones de este Ministerio.

Impulsado aun el Consejero de la Corona que suscribe por el sentimiento de disminuir las cargas generales, hasta donde lo permitan las graves atenciones de la administracion de justicia, al formar el presupuesto civil para el próximo año económico, ofrece otra nueva reduccion en las ya mermadas partidas del que está vigente, y da ademas el medio seguro de proporcionar al Tesoro un beneficio positivo, designándole ingresos cuantiosos que no ha tenido hasta ahora.

Pero no respondiendo todavía con urgencia esos acuerdos al vehemente deseo que el Ministro de Gracia y Justicia tiene de contribuir á mejorar la situacion de los intereses públicos; para lograrlo cree oportuno proponer á V. M. la inmediata ejecucion de las disposiciones que aseguran reducir los gastos y realizar los nuevos recursos, sin esperar á que adquiera carácter de ley el proyectado presupuesto. El primer objeto se obtiene rebajando desde luego una parte de las cantidades asignadas para el material de la Secretaría de este Ministerio, del Tribunal Supremo de Justicia, de las Audiencias y de los Juzgados de primera instancia y para otros servicios; y el segundo se consigue percibiendo el Estado sin demora una parte de los honorarios que devenguen los Registradores de la Propiedad.

La ley Hipotecaria, al conceder á esos funcionarios el derecho de hacer suyos todos los que recaudaren, privó al Erario de la tercera parte de los productos que rendian las antiguas Contadurías de Hipotecas, proponiéndose que los Registradores no solo atendieran con el total de sus honorarios á su decorosa subsistencia, sino que ademas cubrieran con ellos los gastos que ocasionase el establecimiento de un sistema completamente distinto del que antes regia; siendo este sin duda alguna el verdadero espíritu del artículo 312 de la misma ley. Mas no obstante este propósito, y notoriamente contra la tendencia manifiesta del precepto legal, el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia ha sufragado una gran parte de aquellos gastos, ya satisfaciendo el elevado coste de la hoy refundida Direccion general del Registro, ya pagando los libres suministrados á los Registradores, cuyo número ha pasado de 60.000.

A consecuencia de estos dispendios, y de la privacion de la tercera parte del rendimiento de las antiguas Contadurías de Hipotecas, el Estado ha sufrido notables perjuicios. Justo es, por tanto, que los Registradores entreguen en lo sucesivo al Tesoro una parte del producto de los honorarios que devenguen.

No sería, sin embargo, equitativo que todos los funcionarios de la clase de que se trata verificaran esa entrega, por cuanto los hay que apenas utilizan 500 escudos, mientras que otros cobran mas de 10.000; por cuya razon parece prudente fijar un límite á la medida para no hacer mas precaria la condicion de los menos favorecidos.

El límite está indicado por la categoría de equivalencia que tienen los Registradores para el goce de derechos pasivos; y partiendo de este punto es fácil establecer con sencillez las reglas que deben regir. Los Registradores cuyos productos no lleguen al sueldo de los Jueces de primera instancia a quienes estuvieren equiparados, percibirán íntegros los derechos del arancel. Los Registradores cuyos productos pasen del mismo sueldo entregarán al Tesoro el 35 por 100 de la suma que exceda de aquel haber, reteniendo para sí el 65 restante, á fin de costear los gastos del Registro que sen de su cuenta. Esta entrega, segun los datos que obran en el Ministerio de Gracia y Justicia, dará al Estado un beneficio anual de 267.000 escudos.

Unida esta suma á la que se economiza por la reduccion que se hace en el presupuesto de obligaciones civiles, dará al Erario un rendimiento de mas de 500.000 escudos.

Demostradas la justicia y la conveniencia de las disposiciones que se presentan, é indicadas las poderosas razones que las aconsejan, resta únicamente hacer observar que el Gobierno está autorizado por el artículo 22 de la actual ley de Presupuestos, como lo estuvo por otras determinaciones legales anteriores, para realizar las economías que considere convenientes en los diversos servicios, aunque estén organizados por leyes especiales, á fin de disminuir el déficit que resulta, dando despues cuenta á las Córtes.

Fundado en estas consideraciones el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de presentar á la aprobacion de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 6 de diciembre de 1867.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M.—El Marqués de Roncali.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Desde el dia 1.° de enero de 1868 quedan reducidos á las cantidades que expresa la adjunta relacion los servicios públicos á que la misma se refiere.

Art. 2.° Desde el citado dia los Registradores de la Propiedad cuyos honorarios dén un producto mayor que los sueldos de los Jueces de primera instancia á quienes estuvieren equiparados para el goce de derechos pasivos, entregarán al Tesoro público un 35 por 100 del exceso que resulte entre la cantidad á que ascienda el total de los honorarios devengados y el haber señalado á los indicados Jueces, sin perjuicio de la imposicion establecida sobre este servicio por la ley actual de Presupuestos.

Art. 3.° El Ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de este decreto, del cual se dará cuenta á las Córtes.

Dado en Palacio á 6 de diciembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de lo manifestado por V. I. acerca de la conveniencia de reformar la clasificacion provisional de los Registros hipotecarios que se hizo en la Real órden de 28 de junio de 1861, verificándose otra que esté en armonía con lo establecido en el Real decreto de esta fecha, el cual determina la parte de honorarios que deben entregar al Tesoro público los Registradores de la Propiedad; y conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver [illegible]

1.° Con arreglo á lo prevenido en el art. 260 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria, los Registros de la Propiedad continuarán divididos en cuatro clases.

Corresponden á la primera los de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Granada, Zaragoza, Málaga, Murcia, Lérida y Jerez de la Frontera.

A la segunda todos los demás situados en cabeza de partido cuyo Juzgado de primera instancia sea de término.

A la tercera los establecidos en poblaciones que sean capital de Juzgado de ascenso.

Y á la cuarta los que radiquen en capital de Juzgado de entrada, el de Ceuta y los correspondientes á partidos cuyos Juzgados de primera instancia han sido suprimidos.

2.° Se reservan á los Registradores que en la actualidad sirvan Registro que en virtud de la anterior disposicion pasa á categoría inferior de la que tenia, los derechos adquiridos para los efectos de la ley Hipotecaria y su reglamento, del Real decreto de 31 de mayo de 1861 y del expedido con esta fecha sobre entrega de parte de honorarios al Tesoro público.

3.° El importe de las fianzas que deben prestar los Registradores será el determinado en la Real órden de 28 de junio de 1861.

Lo que de Real órden comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1867.—Roncali.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta de 7 del actual.)

ANUNCIOS OFICIALES.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Los Ayuntamientos de la provincia que á continuacion se expresan, pueden desde luego por medio de persona debidamente autorizada, recoger de la Tesorería de Hacienda pública de la misma, las cartas de pago de los depósitos impuestos á su favor en los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre últimos en la Caja sucursal, por los compradores de los bienes de propios por la tercera parte del 80 por 100, cuyo importe les queda abonado en la cuenta corriente.

Orense 11 de diciembre de 1867.—Ramon Oleina.

Allariz, Baltar, Baños de Molgas, Bande, Carballino, Cea, Castro Caldelas, Calbos de Randin, Castrelo del Miño, Canedo, Ginzo, Leiro, Orense, Piñor de Cea, Rairiz de Veiga, Sandianes, Sarreaus, S. Ciprian de Viñas, Verin, Beariz, Villamarin y Villanueva de los Infantes.

SECCION ELECTORAL DE BANDE.

Continuacion de los sugetos á quienes por sentencias ejecutoriadas se declararon con derecho á ser inscritos en el censo electoral para Diputados á Córtes en dicho distrito.

Señores D. Pedro Gonzalez y Gonzalez, teniente cura en vacante de San Juan de Lovera; José Movilla Salgado, coadjutor de San Miguel de Lovios; — Angel Prieto y Salgado, vecino de Sazos de Requiás; Francisco Rodriguez y Gonzalez, de Taboadela en Santa María de Bargeles; José Martinez Lopez, de Grail en Santa María de Souto; José Sanchez Alvarez, de Taboadela en dicha parroquia de Santa María de Bargeles; Rosendo Blanco y Alvarez, de San Andrés de Porqueirós, todos en el ayuntamiento de Muiños, y Faustino Alonso Cid, presbítero, ecónomo de la parroquia de Santa Comba en este ayuntamiento de Bande.

Continuacion de los sugetos á quienes por sentencias ejecutoriadas se excluyeron del censo electoral para Diputados á Córtes.

Señores D. Isidro Prieto Alvarez, ex-ecónomo de la parroquia de San Tercuato de Santa Comba; José Cid y Mendez, maestro de Instruccion primaria en la misma parroquia; José María Salinas Lopez, ex-maestro de Instruccion primaria en la parroquia de San Pedro Felix de Rivero; Juan Antonio Gonzalez Martinez, exmaestro de la parroquia de Santiago de Cadones; José Vazquez Rodriguez, maestro de instruccion primaria en la parroquia de Faruadeiros del distrito municipal de Muiños; D. Antonio Bogallal Ramirez, párroco que fue de Santa María de Entrimo y hoy Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Orense y D. Modesto Morais Perez, escribano que fue de este juzgado y hoy de actuaciones en de Orense y Notario Real y público de la misma ciudad.

Bande 9 de marzo de 1867.—Pablo Martinez, escribano.

Nota de las alteraciones hechas en el censo electoral de esta Seccion durante el corriente año por los casos que se expresan, á saber:

Ayuntamiento de Bande.

Nombres de los electores.—Lugar ó calle.—Causas de la esclusion.

Por haber fallecido.

Señores Don

Andres Torrado y Jorge, Martiñan.

Por hallarse repetido.

Manuel Fernandez y Lopez, Pereira.

Por haber mudado de domicilio.

Modesto Morais Perez, Centro.
Salvador Carballo, Muiños.
Demetrio Rodriguez Varela, Bande.
Isidro Prieto Alvarez, Santa Comba.

Ayuntamiento de Entrimo.

Antonio Bugallal Ramirez, Tierrachán.

Por no haberlo.

Bernardo Gonzalez Losada, idem.

Por haber fallecido.

José Alvarez y Alvarez, Guguide.
Manuel Rodriguez Gonzalez, Pereira.

Ayuntamiento de Lovera.

Antonio Gonzalez Dominguez, Baldemir.
Francisco Prieto Dominguez, Sabaris.
Tomás Alonso Fernandez, Fraga.

Ayuntamiento de Lovios.

Antonio Fernandez Yañez, Gaucoiros.
Benito Alonso Ficheira, Pazos.
Domingo Alvarez Alvarez, Ferreirós.
Domingo Veloso, Villameá.
Juan Gonzalez Movilla, Acevedo.

Ayuntamiento de Muiños.

Ramon Alvarez Monteira, Guimil.

Ayuntamiento de Verea.

Benito Alonso Martinez, Castro.
Manuel Fernandes Yañez, Orille de arriba.

Bande 30 de noviembre de 1867.—El Alcalde, José Hormida.—El Secretario, Bartolomé de la Torre.

SECCION DE GINZO DE LIMIA.

Nota de las alteraciones hechas en el libro de registro de esta Seccion.

Ayuntamiento de Ginzo.

Número.—Nombres.—Domicilio.

Electores que han fallecido.

Señores Don

260 Gabriel Campelo Ramos, Morgade.
316 Pablo Gándara Parada, Parada de Rivera.

Electores que han mudado de domicilio.

267 Javier Opazo Aballe, idem.
314 Ramon Gonzalez Torres, Ginzo de Limia
315 Rafael Valeiras Gonzalez, idem.

Ayuntamiento de Moreiras.

Electores que han fallecido.

[illegible] Francisco Rodriguez Viejo, Seoane.
[illegible] Juan Rodriguez Opazo, Laroá.

Electores que han mudado de domicilio.

366 Fray Gregorio Ferreiro Castro, Rebordechá
377 Juan Francisco Salgado Carballo, idem.

Ayuntamiento de Sarreaus.

Electores que han fallecido.

618 Antonio Vences Otero, Forgoso.
609 Baltasar Nieto Gonzalez, Cortegada.
613 Facundo Villar y Villar, Padroso.
626 José Iglesias Lago, Cortegada.
628 Jose Perez Rodriguez, Freijo
636 Manuel Enriquez Nieto, Meilás.

Electores que han mudado de domicilio.

650 José Salgado Nóvoa, Padroso.

Ayuntamiento de Trasmiras.

Electores que han fallecido.

649 Benito Perez Mascareñas, Trasmiras.
662 Benito Paz Rivero, Zós.
667 Francisco Rodriguez Perez, Trasmiras.
681 José Alonso Fernandez, Villa de Rey.
683 Juan Gonzalez Puente, Abavides.
685 Manuel Martinez Araujo, Villa de Rey
696 Miguel Rodriguez Salgado, Rabal.
708 Juan Veloso Sirgo, Escornabois.

Electores que han mudado de domicilio.

678 José Fariñas Palmades, Zós.

Ayuntamiento de Baltar.

Electores que han fallecido.

6 Antonio Fernandez Fonte, S. Martin.
8 Antonio Gonzalez Lopez, Tosende.
11 Benito Martinez, Baltar.
13 Benito Valencia, S. Payo.
43 Francisco da Fonte, Boullosa.
46 Francisco Fidalgo Freire, idem.
58 José Ferreiro de Campo, Niñodáguia.
68 José Sueiro Sarabia, Boullosa.
70 Juan Francisco Veloso Seoane, San Payo.
78 Manuel Lopez Araujo, Niñodáguia.
99 Waldo Carballo, idem.

Electores que han mudado de domicilio.

14 Benito Diaz Martinez, Baltar.
60 Jose Gonzalez Tuiñani, Niñodáguia.

Ginzo noviembre 30 de 1867.—El A. P., Camilo Penin.—Rafael de la Torre, Secretario.

Ayuntamiento de Villameá.

Debiendo procederse á la rectificacion del padron de la riqueza de este distrito base de su contribucion para el año económico de 1868 á 69, se previene á vecinos y forasteros llamados á contribuir, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de altas y bajas ocurridas con los documentos de inscripcion en el registro de la propiedad por término de quince dias que se contarán desde la publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial, pasado dicho término sin verificarlo despues no se admitirán, parándoles el perjuicio que es consiguiente.

Villameá diciembre 5 de 1867.—El Alcalde, Francisco Vazquez.—José María Gonzalez, Secretario.

Universidad literaria de Santiago.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 25 de noviembre último me remite para su publicacion el siguiente anuncio:

«Está vacante en la Universidad de Granada una de las cátedras de lengua Griega que corresponde á la Facultad de Filosofía y Letras, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 226 de la ley de instruccion pública y al 8.° del Real decreto de 19 de julio último entre los catedráticos supernumerarios de la Facultad y los de Instituto que reunan las condiciones que previene el art. 38 del de 22 de enero anterior.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.° de mayo de 1864.»

Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Santiago 5 de diciembre de 1867.—El Rector, Juan José Viñas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Félix Cantalicio Prat, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido

Hago notorio que en este juzgado por la escribanía del que autoriza pende expediente de ejecucion promovido por don Ignacio Auta del comercio de esta capital, á medio del procurador D. Francisco Dominguez, contra Pedro Pereira, vecino de Cudeiro en la alcaldía de Canedo, sobre pago de la cantidad de 5.156 reales, costas devengadas y mas que se ocasionen; para cuyo pago fueron secuestrados y tasados por segunda vez por peritos titulares de recíproco nombramiento á falta de posturas en primera licitacion los bienes que á continuacion se expresan:

1.° Una casa de alto y bajo sin número con solana ó balcon de piedra, sita en el lugar de Barral y parroquia de Cudeiro, de 57 metros cuadrados de estension, linda al norte con casa de Ramon Gonzalez Lorenzo, sur y este con calles públicas y al oeste con casa de Rita Pereira, la cual fué retasada, deducida la pension de 4 mrs. con que está gravada, en 800 rs.

2.° En el mismo lugar, pegada á la anterior, otra casa de alto y bajo, señalada con el núm. 154, lindante al norte, este y oeste con calles públicas y al sur con la casa anterior, su estension superficial 46 metros cuadrados, y deducidas las pensiones y atrasos hasta el corriente año inclusive, fue retasada en 1.428 rs. 40 céntimos.

3.° Al sitio nombrado del Meixon 8 áreas y 58 centiáreas, que componen 40 copelos y 26 varas, destinada á viñedo, pasto y monte peñascal, lindante al este con viña de Ruperto Luna, norte labradío y campiña de Ramon Rodriguez y Teresa Rerenzo, oeste con camino y al sur con viñedo de Ignacio Lopez, y deducidas las pensiones y atrasos hasta el corriente año inclusive, no se le dió líquido valor alguno.

4.° Al sitio de los Cartadores 6 áreas y 39 centiáreas, igual á 30 copelos y 13 varas, á viñedo y labradío con varios árboles frutales, en que existen los formales de una casa terrena, linda al este con camino que de Cudeiro viene á esta ciudad, sur viñedo de Santiago Paben, oeste otro de Manuel Luna y al norte con mas de Vicenta Alvarez y otros, á cuya finca deducido el capital de la renta que le afecta y los atrasos hasta el corriente año, tampoco se le dió valor alguno.

5.° Al sitio de Rigueira das Carballas ó Val de Gola 35 áreas y 65 centiáreas, igual á 5 ferrados y 20 copelos en semiente á monte en la mayor parte bajo y peñascoso y en el resto poblado de tojos con dos robles de cabeza, linda al este monte de los herederos de Lorenzo Pereiro, oeste con mas de Rita Pereira, norte otro de D. Santos Veloso y al sur con camino, y rebajada la pension que le afecta y los atrasos hasta el corriente año, tampoco se le dió valor líquido.

6.° Al sitio do Val da Gola 32 centiáreas, equivalentes á un ferrado 26 copelos y 22 varas á monte en parte peñascoso con algunos robles y siete pies de castaños, linda al este con camino que conduce á Val do Rigueiro, al sur monte de los herederos de Lorenzo Pereiro, norte con mas de Matías Pereiro y al oeste otro de José Pereira, al que en retasa tampoco se le dió valor líquido, deducido el capital de la renta y atrasos hasta el corriente año.

7.° Al sitio del Montiño sobre Val do Rigueiro 9 áreas y 64 centiáreas, ó sea ferrado y medio en semiente con 28 varas á monte, robleda baja, viñedo y labradío, linda al este viña de Rita Pereira, norte labradío y monte de Joaquina Sanchez, oeste con camino y al sur viñedo de José Rapela, retasada, deducida la pension con que está gravada y los atrasos hasta el corriente año, en 69 rs. 57 céntimos.

8.° Al sitio nombrado de la Bodega en Val de Rigueiro 38 áreas y 10 centiáreas, equivalentes á 6 ferrados, un copelo y 20 varas en semiente de centeno, á viñedo, labradío y monte con 3 octavas partes de una casa de alto y bajo allí existente y un hórreo de piedra de contener 30 fanegas de maiz en espiga, lindante en su conjunto al este con camino, norte monte de Matías Pereiro, oeste este de D. José Guerrero y sur otro camino, retasada, deducidas las pensiones que le afectan y los atrasos hasta el corriente año, en 1.441 rs.

9.° Al sitio del Pereiro 16 áreas y 53 centiáreas, ó sean 2 ferrados 18 copelos y 5 varas en semiente á viñedo y labradío, linda al norte con labradío de Domingo Varela, al este monte del Sr. Conde Malvar, sendero en medio, oeste labradío de los herederos de José Ogea, y al sur monte de Luis Lopez, retasado sin valor líquido, deducidas las pensiones y sus atrasos.

10. Una arca con cerradura de nueve fanegas en 16 rs.

11. Otra de seis fanegas en 12 rs.

12. Otra de ocho fanegas de mediano servicio en 16 rs.

13. Otra de doce ferrados en 10 rs.

14. Otra parte de ocho ferrados á mediano uso en 8 rs.

15. Otra arca de seis ferrados en 6 reales.

16. Una artesa con cerradura y llave de ocho ferrados en 8 rs.

17. Un pote de metal con su tapadera de 24 cuartillos en 16 rs.

18. Una sarten de fierro regular buena en 8 rs.

19. Una tarima ó catre de cuerdas de buen uso en 22 rs.

20. Otra tarima con cuerdas en 16 reales.

21. Un gergon de estopa de mediano uso en 8 rs.

22. Dos sábanas de id. en 8 rs.

23. Una manta de lana en 18 rs.

24. Otro gergon de estopa en 8 rs.

25. Una sábana de lo mismo en 4 reales.

26. Otra sábana de estopilla en 5 rs.

27. Un cabezal ó almohada de lona en 2 rs.

28. Un cobertor blanco de mediano uso en 16 rs.

Asciende el valor de los expresados bienes á la cantidad de 5.945 rs. 77 céntimos, los cuales existen en términos de la parroquia de Cudeiro, y como propios del ejecutado se ponen en pública subasta á fin de que las personas á quienes interese la adquisicion, comparezcan á hacer sus posturas á la escribanía del actuario, que le serán admitidas, ó en esta audiencia el 30 del corriente mes y hora de doce en el que se celebrará remate en favor del mas ventajoso licitador.

Orense 4 de diciembre de 1867.—Félix C. Prat.—Manuel Casar.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.